

Proyecto de Ley N° 15224

República Argentina
Provincia del Chubut
Poder Ejecutivo

RAWSON, 03 JUL 2024

HONORABLE LEGISLATURA:

El Poder Ejecutivo Provincial remite proyecto de ley adjunto que tiene por finalidad establecer un nuevo marco legal reglamentario de la actuación del Tribunal Electoral Provincial que reemplaza al actualmente vigente, así como la creación de una Secretaría Electoral Permanente dentro de la órbita del propio Tribunal Electoral Provincial.

Los fundamentos que sustentan la presente remisión se desarrollan en la exposición de motivos que se acompaña, todo lo que se remite, a su vez, mediante correo electrónico a: mesadeentradas@legischubut.gov.ar de ese cuerpo legislativo (Reglamento Orgánico, art. 79).

Lo saluda con distinguida consideración.



Lic. Ignacio Agustín TORRES
Gobernador de la Provincia del Chubut

Al señor
Presidente de la
Honorable Legislatura Provincial
DR. GUSTAVO MENNA
SU DESPACHO

NOTA N° 67 - GR-2024



Proyecto de Ley N° 15224

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El proyecto de ley adjunto propicia un nuevo marco legal reglamentario de la actuación del Tribunal Electoral Provincial que reemplaza al actualmente vigente, así como la creación de una Secretaría Electoral Permanente dentro de la órbita del propio Tribunal Electoral Provincial. Su diseño y creación responden a la creciente necesidad de una estructura estable en materia electoral que pueda ejecutar y dar sustento a la gran cantidad de tareas que deben llevarse a cabo, no solo durante los “años electorales”, sino también, aquellos actos preparatorios y relativos a la vida de las agrupaciones políticas.

Se ha procurado establecer un deslinde minucioso entre las facultades constitucionales del Tribunal Electoral Provincial previstas en el artículo 260 de la Constitución, y las que necesariamente deben concedérsele a un órgano electoral como la Secretaría Permanente creada en el presente proyecto para la ejecución de las tareas concretas que demandan el proceso electoral (designación de Autoridades de Mesa y Delegados Electorales, llevar los registros de voluntarios, afectación de establecimientos para habilitar las mesas de votación, la confección y distribución del material electoral necesario, y la realización y difusión del escrutinio provisorio que resulta informativo para la ciudadanía tras la jornada electoral), así como el control de la vida interna partidaria de las agrupaciones políticas (llevar el Registro de Partidos Políticos Provinciales y Municipales, o el control de que el funcionamiento interno se desarrolle conforme los principios de la Constitución provincial) y el Registro de Infractores electorales.

Con respecto a la persona que ocupará el cargo de Secretaria o Secretario Electoral Permanente, se ha fijado un perfil especializado y apolítico y, siguiendo los lineamientos de la Constitución Provincial, se han elaborado las normas relativas a su forma de designación y remoción, y las garantías inherentes al cargo.

Se prevé que la designación en el cargo sea realizada por la Legislatura Provincial por mayoría absoluta de los presentes, a propuesta del Poder Ejecutivo. Además, se lo equipara a una Jueza o Juez de Cámara y se establecen las aludidas garantías para su estabilidad con el parámetro de la magistratura judicial.

Por otro lado, para evitar generar una rigidez de difícil superación hemos estimado conveniente supeditar a la reglamentación el detalle de la estructura de personal de la Secretaría Electoral. Sin perjuicio de ello, entendemos indispensable que se avance por esa vía hacia la creación de una estructura permanente con personal especializado lo cual es una condición ineludible para el cumplimiento acabado de las funciones electorales.

Asimismo, estimamos adecuado incluir a la Secretaría Permanente en el presupuesto del Poder Judicial de la Provincia del Chubut, con dependencia orgánica del Tribunal Electoral Provincial. Finalmente, considerando el trabajo mancomunado que debe desarrollar la Secretaría con la Presidencia del Tribunal Electoral (que constitucionalmente también resulta ser la del Superior Tribunal de Justicia), entendemos que esta estructura electoral debe funcionar en la sede del Superior Tribunal.



Dr. ANDRES MATIAS MEISZNER
MINISTRO DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHUBUT

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

CAPÍTULO I

Del Tribunal Electoral

Artículo 1º. FUNCIONAMIENTO. El Tribunal Electoral al que se refiere la Constitución Provincial en su artículo 259 funcionará conforme las disposiciones de la presente ley.

Artículo 2º. REPRESENTACIÓN. La representación legal del Tribunal Electoral estará a cargo de su presidencia, salvo los supuestos inherentes a funciones expresamente atribuidas por leyes especiales a la Secretaría Permanente creada en la presente ley.

Las órdenes de pago será suscriptas conjuntamente Presidencia y Secretaría.

Artículo 3º. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO. RESOLUCIONES. Para el cumplimiento de su cometido el Tribunal Electoral queda facultado para dictar mediante resolución fundada las normas que hagan a su adecuado funcionamiento. Del mismo modo, para el ejercicio de las atribuciones expresamente conferidas, la Secretaría Electoral Permanente contará con las mismas facultades.

Artículo 4º. QUÓRUM. El quórum mediante el cual funcionará válidamente se fija en la mitad más uno de sus miembros, o sea cuatro (4).

Artículo 5º. MAYORÍAS. Las decisiones se tomarán por la mayoría de los votos concordantes de tres (3) de sus miembros.

Artículo 6º. SUBROGANCIAS. Los subrogantes legales de los miembros del Tribunal Electoral se incorporarán al mismo en los siguientes casos:

- a) Vacancia del cargo titular correspondiente;
- b) Cuando por ausencias o licencias de integrantes del cuerpo no se lograse el quórum mínimo de cuatro (4) o la mayoría de los votos concordantes de tres (3) de sus miembros hasta completar el número necesario;
- c) Cuando la ausencia o licencia sea del presidente del Tribunal Electoral.

Emiliano Francisco CHIALVA
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chubut

PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER EJECUTIVO

Artículo 7°. PERSONAL. El Tribunal Electoral será asistido por el personal propio de la Secretaría Electoral Permanente prevista en el Capítulo II de la presente ley y según se determine en la reglamentación, y por el personal temporario que la Secretaría Permanente considere necesario para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 8°. AGRUPACIONES POLÍTICAS PROVINCIALES. RECONOCIMIENTO. Para el caso de agrupaciones políticas provinciales que cuenten con el reconocimiento nacional que los acredita como partidos, alianzas o confederaciones políticas de Distrito, el Tribunal Electoral podrá coordinar con el Juzgado Federal N°1 de Rawson con competencia electoral en el Distrito Chubut, un sistema que evite la presentación reiterada de idéntica documentación.

A esos efectos, decláranse válidas las copias de las fichas de afiliación previstas en el artículo 28 inciso c) de la Ley Orgánica de Partidos Políticos Provincial, o padrones de afiliados certificados por la Secretaría Electoral del Juzgado Federal N° 1 con competencia electoral en el Distrito Chubut.

Artículo 9°. LIBROS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS. La rúbrica y sello a que hace referencia el artículo 37 de la Ley Orgánica de Partidos Políticos Provincial, podrán ser insertados por el Tribunal Electoral en los mismos libros en los que ya hubiese tomado intervención el Juzgado Federal N° 1 con competencia Electoral en el Distrito Chubut, en el caso de los partidos, alianzas o confederaciones políticas de Distrito.

Artículo 10. ELECCIONES PARTIDARIAS INTERNAS. El contralor de las elecciones partidarias internas se realizará conforme las previsiones del artículo 36 de la Ley Orgánica de Partidos Políticos Provincial y los eventuales litigios que pudieran suscitarse tramitarán conforme el procedimiento contencioso del artículo 81 y siguientes de ese cuerpo normativo.

Artículo 11. INICIATIVA POPULAR. COMPETENCIA. Previo a dar inicio al trámite parlamentario, la Secretaría Electoral Permanente debe verificar por muestreo la condición de elector de los firmantes, en un porcentaje no inferior al diez por ciento (10%). La constatación debe realizarse dentro de un plazo de treinta días de presentado el proyecto y su resultado remitido a la Presidencia del Poder Legislativo.

Artículo 12. CONSULTA POPULAR. BOLETAS. La Secretaría Electoral Permanente confeccionará las boletas a utilizarse en los comicios, las que tendrán en letras destacadas el SI y el NO, respectivamente, a un proyecto de ley determinado, el que se identificará en letras de menores dimensiones por su número parlamentario, y por una breve referencia a su objeto. El SI importará el apoyo al proyecto de ley y el NO la oposición al mismo.



Emiliano Francisco CHIALVA
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chubut



CAPÍTULO II

De la Secretaría Electoral Permanente

Artículo 13. SECRETARÍA ELECTORAL PERMANENTE. CREACIÓN. Créase una Secretaría Electoral Permanente en la órbita del Tribunal Electoral Provincial, la que funcionará en la sede del Superior Tribunal de Justicia en Rawson, de conformidad con el artículo 2º de la Constitución Provincial.

Artículo 14. REQUISITOS PARA EL CARGO. La Secretaría Permanente estará a cargo de una persona que ostentará el cargo de Secretaria o Secretario Electoral Permanente.

Para la designación en dicho cargo se requiere ser mayor de edad, estar en ejercicio de la ciudadanía argentina, tener título en abogacía, demostrar idoneidad y experiencia en materia electoral, y acreditar ocho (8) años de ejercicio liberal o desempeño de Magistratura o Funcionariado Judicial.

Artículo 15. PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN. La designación en el cargo la realizará la Legislatura Provincial, por mayoría absoluta de los presentes, a propuesta del Poder Ejecutivo.

Artículo 16. INAMOVILIDAD. Tendrá garantizada su inamovilidad en las condiciones prescriptas por el artículo 165 de la Constitución Provincial, mientras dure su aptitud y buena conducta. Sólo podrá procederse a su remoción por mal desempeño, desconocimiento inexcusable del derecho, inhabilidad psíquica o física, o la comisión de delitos dolosos.

Puede formularse acusación ante el Tribunal de Enjuiciamiento por faltas o delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, en la forma y bajo el procedimiento previsto en la Constitución, con aplicación de los artículos 212, 213 y 214.

Para este supuesto, el Tribunal de Enjuiciamiento previsto en el artículo 211 de la Constitución se conformará de la manera allí prevista, pero con exclusión de quienes hayan integrado el Tribunal Electoral Provincial en los 2 años inmediatamente anteriores a la fecha de ingreso de la acusación.

Gozará de las inmunidades previstas en el artículo 247 de la Constitución Provincial como integrante del Tribunal Electoral Provincial.

Artículo 17.- INTANGIBILIDAD. Percibirá una remuneración mensual equivalente a la Jueza o Juez de Cámara, garantizada en su intangibilidad conforme a los términos previstos en el artículo 170 de la Constitución.

Emiliano Francisco CHIALLVA
Asesor General en Gobierno
Provincia del Chubut

PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER EJECUTIVO

Artículo 18. RESPONSABILIDADES. Es su obligación atender los actos propios de su función dentro de los términos legales y conforme a derecho, con adecuada fundamentación lógica y legal.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo se considera falta grave a los fines de la destitución, conforme a los procedimientos dispuestos por la Constitución.

Artículo 19. VACANCIA. En caso de licencia ordinaria o extraordinaria, o de vacancia permanente en el cargo y mientras dure el proceso de designación, la Secretaría Electoral Permanente estará a cargo del o la Secretaria del Superior Tribunal de Justicia que el Tribunal Electoral Provincial designe.

Artículo 20. FUNCIONES. La Secretaría Electoral Permanente tendrá como funciones:

- a) Por disposición del Tribunal Electoral Provincial, ejecutará todas las tareas de organización y funcionamiento de los comicios para renovación de autoridades o de consulta popular, designará las Autoridades de Mesa y Delegadas o Delegados Electorales, y proveerá lo necesario para su adecuada capacitación;
- b) Por disposición del Tribunal Electoral Provincial, notificará la afectación de establecimientos adecuados para la habilitación de las mesas receptoras de votos;
- c) Llevará a su cargo los Registros Voluntarios de Autoridades de Mesa y de Delegados Electorales;
- d) Ejecutará todas las gestiones y tareas logísticas imprescindibles que demanden la confección o distribución del material electoral;
- e) Diseñará y, previa oficialización del Tribunal en pleno ordenará la impresión y distribución de las boletas de sufragio a utilizar en los comicios;
- f) Realizará bajo supervisión del Tribunal Electoral Provincia el escrutinio provisorio y difundirá sus guarismos; y publicará los resultados del escrutinio definitivo realizado por el Tribunal Electoral Provincial;
- g) Publicará las decisiones administrativas y jurisdiccionales adoptadas por el Tribunal Electoral Provincial durante los procesos electorales, y difundirá ampliamente los fines, formas y procedimientos del acto electoral;
- h) Llevará a su cargo el Registro de Infractores;
- i) Desarrollará todas aquellas funciones que las leyes electorales y otras especiales le asignen en materia de procedimiento de aplicación de sanciones;

Emiliano Francisco CHIALVA
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chubut



PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER EJECUTIVO

- j) Llevará el Registro de Partidos Políticos Provinciales y Municipales, donde se tomará razón de aquellos que reconozca el Tribunal Electoral Provincial y los de Distrito reconocidos por la Justicia Nacional Electoral que pretendan participar en las elecciones locales;
- k) Controlará permanentemente el cumplimiento de las previsiones constitucionales y de las leyes para todas las agrupaciones políticas ante ella registradas, en cuanto a su funcionamiento interno conforme los principios de la Constitución Provincial, e informará al Tribunal Electoral Provincial en los casos en que, como resultado de su control, deban valorarse sanciones o la caducidad de la agrupación;
- l) Toda otra función necesaria para la aplicación de la Ley Orgánica de Partidos Políticos, leyes electorales y especiales, disposiciones complementarias y reglamentarias, en todo lo que no fuere atribuido expresamente al Tribunal Electoral Provincial.


Emiliano Francisco CHUALVA
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chubut

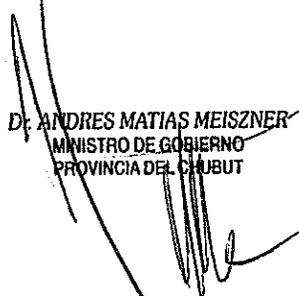
CAPITULO III
Disposiciones finales

Artículo 21. PRESUPUESTO. Para su funcionamiento la Secretaría Electoral Permanente será incluida en el presupuesto del Poder Judicial de la Provincia del Chubut, independientemente de su dependencia orgánica del Tribunal Electoral Provincial.

Artículo 22. Derogase el artículo 6° de la Ley XII N° 5 y el artículo 5° de la Ley XII N° 6.

Artículo 23. Abrogase la Ley XII N° 3.

Artículo 24. Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Dr. ANDRES MATIAS MEISZNER
MINISTRO DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHUBUT

HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT
MESA DE ENTRADAS Recibido el día 03 de julio
del 2024 a las 09:00 horas CONSTE

Proyecto de Ley N° 153/24

FIRMA
Gustavo Daniel MANQUEL
Mesa de Entrada y Archivo
Honorable Legislatura de la
Provincia del Chubut